



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN:

004821

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

**Resolución aprobada
en Acuerdo:**

P/140207/25

Sesión:

III ORDINARIA DEL 2007

Fecha:

14 DE FEBRERO DE 2007

**Solicitante de
confirmación de
criterios:**

IUSACELL PCS, S.A. DE C.V.
IUSACELL PCS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
SISTEMAS TELEFÓNICOS PORTÁTILES CELULARES, S.A. DE C.V.
TELECOMUNICACIONES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
PORTATEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
PUNTO A PUNTO IUSACELL, S.A. DE C.V.

Criterios adoptados:

SE CONFIRMA A GRUPO IUSACELL QUE LAS TORRES, TERRENOS Y/O EDIFICIOS EN LOS QUE SE INSTALEN ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y/O RECEPCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, NO SON EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES NI FORMAN PARTE DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ASOCIADAS A LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO QUE LES FUERON OTORGADOS, TODA VEZ QUE NO SE LES DA ESE CARÁCTER EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004821

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

Criterios adoptados:

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE SI BIEN LAS TORRES, TERRENOS Y/O EDIFICIOS DESCRITOS NO FORMAN PARTE DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE SU REPRESENTADA, NI SON CONSIDERADOS COMO EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, AQUELLOS SÍ FORMAN PARTE DE LAS INSTALACIONES Y BIENES UTILIZADOS DIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS CONCESIONADAS, POR LO QUE LOS MISMOS ESTARÁN SUJETOS AL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLIENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT//D01/STP/ 273 ----- /2007

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Recibi original

México, D. F., a 14 de febrero del 2007.

*Mateo José
Carmel
Lencina
27-02-2007*

**C. FERNANDO JOSÉ CABRERA GARCÍA
C. JORGE NARVÁEZ MAZZINI
IUSACELL PCS, S.A. DE C.V.
IUSACELL PCS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
SISTEMAS TELEFÓNICOS PORTÁTILES CELULARES, S.A. DE C.V.
TELECOMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
PORTATEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
PUNTO A PUNTO IUSACELL, S.A. DE C.V.**
Montes Urales 460.
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.
Presente.

Me refiero a su escrito recibido en esta Comisión el 11 de octubre de 2005, por medio del cual en representación de las empresas Iusacell PCS, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., concesionarias del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, así como Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., Telecomunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionarias del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, y Punto a Punto Iusacell, S.A. de C.V., concesionaria del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento punto a punto, (en lo sucesivo "Grupo Iusacell") solicitan la confirmación oficial del criterio respecto de si las torres, terrenos y/o edificios en los que comúnmente se instalan antenas de transmisión y/o recepción para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deben ser considerados como parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y/o de bandas de frecuencias.

Al respecto es conveniente señalar que las fracciones VII y IX del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"), establecen:

"Art. 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Red de telecomunicaciones. Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

IX. Red pública de telecomunicaciones. La red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal".

De igual forma, los títulos de concesión de radiotelefonía móvil con tecnología celular establecen una definición de Red, al tenor siguiente:



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT//D01/STP/ 273 ----- /2007

COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"La red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular, a que se refiere esta concesión, en lo sucesivo LA RED, se integra por las centrales de conmutación celular, estaciones radioeléctricas base, los enlaces entre estas centrales y estaciones y demás instalaciones y equipos directamente afectos a la prestación de los servicios de conducción de señales de voz y datos entre suscripciones de LA RED por medio de canales y circuitos de frecuencias radioeléctricas..."

No forma parte de LA RED el equipo terminal de radiocomunicación móvil o fijo del suscriptor..."

De lo anterior se desprende que la definición de Red prevista en los títulos de concesión de radiotelefonía móvil con tecnología celular, es congruente con las definiciones de Red de Telecomunicaciones y de Red Pública de Telecomunicaciones contenidas en las fracciones VIII y IX del artículo 3 de la Ley.

Por lo que hace a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo y los de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto otorgados a Grupo Iusacell, es de señalarse que éstos no contemplan definición o concepto de "Red Pública", razón por la cual le son aplicables las disposiciones de la Ley.

Asimismo, es conveniente señalar que si bien la infraestructura en que está apoyada la red, como es el caso las torres, terrenos y/o edificios afectos a la prestación de los servicios concesionados, no forman parte de ésta en términos de la definición prevista en el artículo 3 fracción VIII de la Ley, es de señalarse que por ministerio de ley el Gobierno Federal tendrá sobre tal infraestructura el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 40 de la Ley.

Es por lo anterior que las condiciones 4.1.2 y 4.2. de los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, establecen como obligación para el concesionario la presentación de:

"4.1.2. Una descripción de los principales activos fijos del Concesionario que comprende la Red..."

4.2 Configuración de la Red. El concesionario deberá presentar a la Comisión un reporte detallado de la configuración de la Red, incluyendo datos de ubicación y coordenadas de las radio bases..."

Por su parte, en la condición 4.3 de los títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, se establece:

"4.3 Ubicación de estaciones radiobases, repetidoras y centrales. El Concesionario deberá remitir semestralmente a la Comisión la información relativa a la ubicación de las estaciones radio base, repetidoras y centrales que instale para la prestación del servicio concesionado"

En ese sentido los elementos de red previstos en la definición de red de telecomunicaciones trascrita anteriormente, sólo contemplan medios de transmisión o, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario que como sistema integren una red pública de telecomunicaciones. En consecuencia al no reunir las características de elementos de Red previstos en los citados títulos de concesión, ni establecidas en la Ley, las torres, terrenos y/o edificios en los que se



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT//D01/STP/ 273 ----- /2007

COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

instalan antenas de transmisión y/o recepción para la prestación de servicios de telecomunicaciones, no forman parte de las redes públicas de telecomunicaciones, ni son equipos de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, se confirma a Grupo Iusacell que las torres, terrenos y/o edificios en los que se instalen antenas de transmisión y/o recepción para la prestación de servicios de telecomunicaciones, no son equipos de telecomunicaciones ni forman parte de las redes públicas de telecomunicaciones asociadas a los títulos de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que les fueron otorgados, toda vez que no se les da ese carácter en la Ley.

No obstante lo anterior, es conveniente señalar que si bien las torres, terrenos y/o edificios descritos no forman parte de la red pública de telecomunicaciones de su representada, ni son considerados como equipo de telecomunicaciones, aquellos sí forman parte de las instalaciones y bienes utilizados directamente en la explotación de las bandas de frecuencias concesionadas, por lo que los mismos estarán sujetos al supuesto establecido en el artículo 40 de la Ley.

La presente opinión se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VIII y IX, 9-A, 9-B, 40, 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se circunscribe al ámbito de competencia de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Héctor Osuna Jaime
Presidente

José Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Gerardo Francisco González Abarca
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Eduardo Ruiz Vega
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria del 2007 celebrada el 14 de febrero del 2007, mediante acuerdo P/140207/25.